

OTROSÍ N.º 17 AL CONVENIO 260 DE 2010

Este otrosí se suscribe entre el **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica 'Proimágenes Colombia'** (en adelante 'Proimágenes'), una corporación civil sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 830.046.582-4, representada por Claudia Triana, identificada como aparece al pie de su firma; y **Fundación para el Futuro de Colombia - Colfuturo** (en adelante 'Colfuturo'), con NIT 800.145.400-8, constituida y domiciliada según consta en su certificado de existencia y representación vigente, representada por Jerónimo Alfonso Castro Jaramillo, quien se identifica como aparece al pie de su firma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El nueve (9) de septiembre del dos mil diez (2010), Proimágenes y Colfuturo suscribieron el convenio 260/2010 (en adelante el 'convenio') con el objeto de apoyar estudiantes interesados en realizar estudios de maestría en temas relacionados con el desarrollo de la industria audiovisual. El convenio se nutre de recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (en adelante el 'FDC'), administrado por Proimágenes bajo la dirección del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (en adelante 'CNACC').

II. La cláusula tercera del convenio, modificada en su literal A mediante la cláusula primera del otrosí N.º 6, contempla: (A) un programa de becas (en adelante el 'Programa de Becas') basado en una selección anual realizada por Colfuturo, para que estudiantes destacados puedan recibir un apoyo de becas financiadas por el FDC por hasta cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto total desembolsado por Colfuturo; y (B) un semillero de talentos (en adelante el 'Semillero de Talentos') contemplado para facilitar la participación de profesionales del audiovisual en el Programa de Becas.

III. Mediante otrosí N.º 13 firmado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), las partes acordaron prorrogar el convenio hasta el nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), y suspender durante el dos mil veinte (2020) la ejecución del Programa de Becas. Posteriormente, mediante otrosí N.º 14, las partes acordaron formalizar y definir los términos para la reanudación.

IV. Adicionalmente, las partes han suscrito otrosíes para modificar, actualizar y/o adecuar los valores (cláusula segunda), los detalles del Programa de Becas (cláusula tercera) y el plazo (cláusula decimoprimer), teniendo en cuenta las disposiciones presupuestarias de cada año, incluyendo las definiciones del CNACC en relación con los recursos del FDC. Las determinaciones en esta línea correspondientes al año 2022 se definieron en otrosíes N.º 15 y 16.

V. En sesión N.º 233 del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el CNACC determinó entregar ocho (8) becas por valor de \$9.950 USD cada una, destinando así la suma de trescientos millones de pesos (COP \$300.000.000) al convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Recursos. Las partes acuerdan modificar la cláusula segunda del convenio, así:

SEGUNDA. Origen y monto de los recursos. El desarrollo de este convenio se realizará con recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, y con los recursos dispuestos por Colfuturo en desarrollo de sus procesos.

Para el año 2023, se prevé que Proimágenes destine a favor del convenio, y con cargo al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, la suma de hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000), sujeto al número de beneficiarios que se seleccione para el Programa de Becas.

El valor de referencia del convenio, para todos los efectos, es el determinado anualmente mediante otrosí modificadorio de la cláusula segunda.

SEGUNDA. No modificación. El convenio continúa vigente y sin ninguna modificación en relación con los términos y condiciones no mencionados expresamente en el presente otrosí. Todos y cada uno de los términos definidos en el convenio y mencionados en el otrosí se entenderán según su definición original.

TERCERA. Integridad. El convenio continúa vigente y sin ninguna modificación en relación con los términos y condiciones no mencionados expresamente en este otrosí. Todos los términos definidos en el convenio y mencionados en este otrosí se entenderán según su definición original.

CUARTA. Firma electrónica. Las partes aceptan que este otrosí se firme electrónicamente a través de la aplicación *Signio*. Esta provee un mecanismo de firma electrónica confiable que garantiza el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, integridad y no-repudio que prevé la legislación vigente, incluyendo la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Las partes acuerdan que, siempre que se requiera presentar y/o conservar este otrosí en su forma original, el requisito quedará satisfecho con la firma electrónica dispuesta en esta cláusula

QUINTA. Validez y perfeccionamiento. Este otrosí se perfecciona y surte plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción por las dos partes.

En constancia de aceptación, las partes suscriben electrónicamente este otrosí.

Por Proimágenes,

Por Colfuturo,
